**Nota DCP N° 408/2.020**

San Lorenzo, 11 de Marzo del 2020

Señor
**Abog. Pablo Seitz**
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la LPN N° 25/2019 "AQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" – ID N° 370.923, a fin de remitir el reparo de la NOTA DNC N° 3315/2020:

- **Indicamos a la convocante que el monto adjudicado mencionado en el contrato remitido y en el formulario de adecuación de la línea presupuestaria, no coincide con el monto adjudicado cargado en el SICP y en la resolución de adjudicación:**

  El monto del contrato remitido difiere con el contrato cargado en el SISTEMA, esto es debido a la protesta promovida por la firma MOLMAN S.A., en contra de la Adjudicación de los ITEMS 2 y 9, a favor de la firma 2 DE JULIO S.R.L y MARILIA S.R.L., la Administración del HOSPITAL DE CLINICAS, en cumplimiento de instrucciones de la superioridad, ha dispuesto suspender la recepción del Ítems 9, hasta tanto la DNCP dicte la resolución en esta protesta.-

Sin otro particular, me despido atentamente

**LIC. LIZ RAQUEL DUARTE**
**JEFA**
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PUBLICAS**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

T Tel.: 683.930 – Int. 102
uoc@med.una.py
Mcal. Lopez c/ Cnel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

LRD/DCP/lg

**OBJETO: CONTESTAR LA PROTESTA DE MOLMAN S.A. –**

**SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR:**

**JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA**, abogado, Matrícula de la CSJ N° 8955, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, en el procedimiento sustanciación de la **PROTESTA** promovida por la firma **MOLMAN S.A.** en contra de la **ADJUDICACION** de los **ITEMS 2 y 9** a favor de la firma **MARILIA INDUSTRIAL S.R.L.** y **2 DE JULIO S.R.L.,** respectivamente, en el marco de **la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 25/2019 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS 2019 – 2010", ID N° 370.923,** convocada por la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS (UNA),** constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Dr. Montero N° 658 c/ Lagerenza, a V.S. como mejor proceda en derecho, digo:

Que, vengo por el presente a contestar el traslado de la protesta promovida por la firma MOLMAN S.A. en contra de la adjudicación de los Items 2 y 9 a favor de las firmas MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. y 2 DE JULIO S.R.L., respectivamente, en el marco de la LPN N° 25/2019, arriba debidamente individualizada, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer seguidamente:

**CONTESTACION DE LA PROTESTA. –**

Que, corrido vista de la protesta en cuestión al Comité de Evaluación de Licitaciones de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, la misma ha elaborado el siguiente informe que constituye la contestación formal de la Convocante de la protesta de la firma oferente MOLMAN S.A. y que copiada textualmente dice cuanto sigue:

"**UNA_FCM_CECP Nº 789/2019.** San Lorenzo, 20 de diciembre de 2.019. De mi consideración: En el marco de la Resolución DNCP Nº 5.488/2019, por la cual se ordena la **Apertura de la Protesta contra la adjudicación de los ítems Nº 2 y 9 a favor de las firmas MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. y 2 de JULIO S.R.L. respectivamente, promovida por la firma MOLMAN S.A. en el marco de la adjudicación de la Licitación Publica Nacional Nº 25/2019 para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS 2019-2020" ID Nº 370.923**, a fin de dar respuesta a lo expuesto por la firma MOLMAN S.A., se remite las siguientes aclaraciones:

**PLANTEAMIENTO DE MOLMAN S.A. RESPECTO AL PROCESO DE EVALUACIÓN:** *Que, MOLMAN S.A. en fecha 05 de Diciembre de 2019, hemos sido notificados vía email del Resultado de la Adjudicación correspondientes al llamado de la

Licitación Pública Nacional Nº 25/2019 para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS 2019-2020" ID Nº 370.923 realizada por la Facultad de Ciencias Médicas –UNA, mencionando que MOLMAN S.A. fue adjudicado en el ítem 1- LECHE DESCREMADA y el Ítem 4 YOGURT DESCREMADO, el cual nos hemos dado por notificado en la misma fecha a las 16:03 hs, manifestado además nuestro desacuerdo, pues también debimos ser adjudicados en el Ítem 2 LECHE ENTERA PASTEURIZADA, teniendo en cuenta los documentos presentados, pues MOLMAN S.A. ha presentado el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL emitido por el MIC, para:

- Ítem 2 LECHE UAT ENTERA MARCA: LOS COLONOS (Certificado Nº 69199)
- Ítem 35 QUESO TIPO PARAGUAY MARCA: LOS COLONOS (Certificado Nº 69200)

Y teniendo en cuenta que conforme hemos constatado en la WED (adjuntamos los documentos) que a la hora 12:06, 12:07 y 1:16 hs del día 20 de noviembre solos dos empresas contaban con el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL EMITIDO por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (EN ADELANTE MIC) y son:

- COOPERATIVA COLONIAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LTDA (2 (DOS) Certificados Nº 69.199 y 69.200).
- FRIGORIFICO GUARANI SACI (3 (TRES) Certificados Nº 69.196; 69.197 y 69.198)

Por lo expuesto en los párrafos precedentemente y considerando que los precios unitarios para el ítem Nº 2 LECHE ENTERA – eran de Gs. 4.890 presentado por MARILIA S.R.L. Marca: LA FORTUNA y Gs. 4.990 para D&M REPRESENTACIONES Marca: CO-OP, y que el Certificado de Origen Nacional Nº 69.289 emitido por el MIC para LACTEOS LA FORTUNA S.A. en fecha 20/11/2019 a las 15:27:22 hs, contrariando la disposición del PBC el Inciso C del Anexo B que establece:

*C) MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES*

Se aplicará margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por la autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

La oferta presentada por MOLMAN S.A. debió ser adjudicada, pues el precio unitario para el ítem Nº 2 LECHE ENTERA es de Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil) y aplicando el margen de preferencia para productos nacionales, las ofertas menores para el ítem 2 LECHE ENTERA PASTEURIZADA, PRESENTADAS POR MARILIA Y D&M REPRESENTACIONES serán de 5.868 (Guaraníes cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y GS. 5.868 (Guaraníes cinco mil ochocientos sesenta y ocho), respectivamente, superior a los Gs. 5.000 ofertado por MOLMAN S.A.

**CRITERIO DEL COMITÉ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN:**

Conforme a lo indicado en la **SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Punto 1. Criterios de Evaluación literal B) ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS. C) MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES, establece:**

> • C) MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES
> Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La

acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

**La firma MOLMAN S.A. presentó dentro de su oferta, el siguiente documento:**

564928

*Sub Secretaría de Estado de Industria*
*Dirección General de Fomento Industrial*

**CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL**

**CERTIFICADO N° 69200** **ID: 370923**
**CONVOCANTE** (UNA) FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

**La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el producto:**

**LECHE UAT ENTERA - LIBRE DE GLUTEN - MARCA LOS COLONOS - EN ENVASE TETRA BRIK DE 1L, 200ML.**

De la firma " **COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3° de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

**RUC N° :** 800171985
**PLANTA INDUSTRIAL :** COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LTDA
**DEPARTAMENTO :** ITAPUA **CIUDAD :** OBLIGADO
**DIRECCION :** AVDA. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA N° 84
**ACTIV.ESPECIFICA :** Elaboración de productos lácteos
**REGISTRO INDUSTRIAL :** 001554-1
**MATERIA PRIMA O INSUMOS :**

**NACIONALES**
> Leche cruda

**PRODUCTO TERMINADO:**
**> LECHE UAT ENTERA - LIBRE DE GLUTEN - MARCA LOS COLONOS - EN ENVASE TETRA BRIK DE 1L, 200ML.**

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "b" del Decreto Reglamentario N° 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "b" de la Ley N° 4558/2011;

**CERTIFICAMOS:** que en base a la documentación presentada por la firma **COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA**, el producto terminado **LECHE UAT ENTERA - LIBRE DE GLUTEN - MARCA LOS COLONOS - EN ENVASE TETRA BRIK DE 1L, 200ML.** es considerado

**PRODUCTO DE ORIGEN NACIONAL**

**EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO Y LOS PRODUCTOS SOLO PODRAN SER ELABORADOS Y/O PROCESADOS EN LA PLANTA INDUSTRIAL HABILITADA POR EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MIC.**

A pedido de la firma interesada se expide en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve

DURANTE EL PROCESO DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS A CARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCANTE, SE APLICARA EL MARGEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA LEY 4558/2011, A LAS OFERTAS VALIDAS QUE DUEDEN EN COMPETENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL LLAMADO DE LA CONVOCANTE
"Cualquier duda o discrepancia referente a la aplicación del Margen de Preferencia consultar con la DNCP, lo referente a la emisión, la consulta realizarla a la Sub Secretaría de Estado de Industria"

**TRAMITACION ELECTRONICA POR EL SISTEMA VUE (VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION)**

MOLMAN S.A.

20-NOV-19 07:30:06 1 / 1



Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

1. Conforme a lo indicado en el INFORME DE EVALUACION (Página Nº 16) y según se puede observar en el documento insertado arriba, efectivamente la firma MOLMAN S.A. ha presentado el Certificado de Origen Nacional para el ítem Nº 2 "LECHE ENTERA" MARCA: LOS COLONOS. CERTIFICADO Nº 69.199.

En este punto resulta importante destacar que la evaluación del Comité de Evaluación, NO REALIZÓ la aplicación del margen de preferencia con base a la **CIRCULAR Nº 37/2017** emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; pone a conocimiento la aclaración **EMANADA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIG)**, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL", por Nota DGFI Nº 26, del 03 de noviembre de 2017, que fuera remitida en fecha 06 de noviembre de 2017, según expediente DNCP Nº 9910, ***respecto a la emisión de los Certificados de Origen***, en la cual expresa: "Los certificados se emiten a la firma o empresa que la solicita e individualmente por cada tipo de producto o servicio que prestará, siempre que del proceso técnico de sustanciación se acredite la satisfacción de cada exigencia normativa establecida". Así mismo, menciona lo siguiente: "..que al ser emitido el Certificado por cada producto o servicio y en relación directa como beneficiaria a la firma o empresa que la produce o presta, ***no resultará posible que dicho documento sea utilizado por un eventual oferente distinto a aquel consignado en el referido documento, y menos aún se le aplique el beneficio de margen de preferencia establecido***; en otros términos se considera el Certificado como intransferible". La Nota DGFI Nº 261/2017 de la Dirección General de Fomento Industrial del MIC, se halla publicada en el portal de contrataciones públicas, en la pestaña: Marco Legal - Documentos de Interés.

**CIRCULAR 37/17 - DIRIGIDA A TODAS LAS UOCS, SUB UOCS, UEPS DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES, SAS DONDE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES**

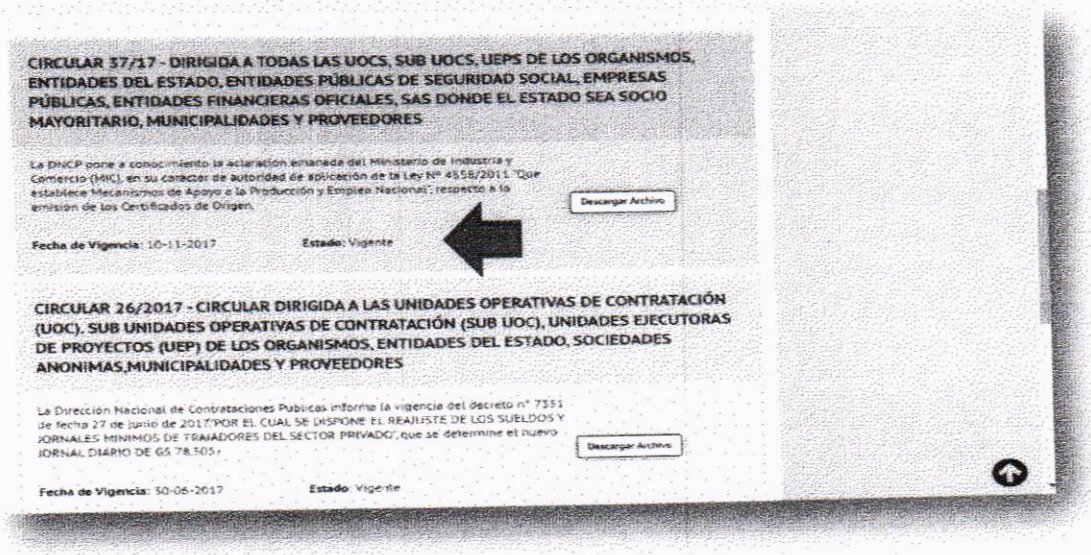


Según se visualiza en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas https://www.contrataciones.gov.py/
LA CIRCULAR 37/17 SE ENCUENTRA EN "**ESTADO: VIGENTE**"

Sin embargo, además, se encuentra La **CIRCULAR Nº 11/19** emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; mencionando "...los mecanismos para la aplicación del margen de Preferencia a la Producción Nacional fijados en la Ley Nº 4558/11 .QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Púbicas, **LA DNCP RECUERDA QUE**: 7. ***El certificado de origen y Empleo Nacional emitido por el Ministerio de Industria y comercio respecto al Producto ofertado, podrá ser presentado por un oferente no fabricante bajo autorización del titular del mismo, esto será aplicable únicamente para la adquisición de bienes***. En los procesos cuyo sistema de adjudicación sea por Abastecimiento simultaneo. La aplicación del margen de preferencia se recordará a los efectos de la distribución de la proporción de

adjudicación. En tal sentido, si la primera oferta corresponde a un bien importado, ésta será computada con hora día del bien nacional que se encuentre certificada, independientemente al lugar que ocupe luego de la distribución realizada inicialmente. Si de dicha comparación resulta un precio más bajo, será propuesto para la mayor proporción de adjudicación. No obstante, todos los oferentes deberán adecuar sus precios al precio más bajo ofertado. ***Se dejan sin efecto todas las circulares contrarias al presente documento."***

**CIRCULAR 11/19 - MECANISMO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

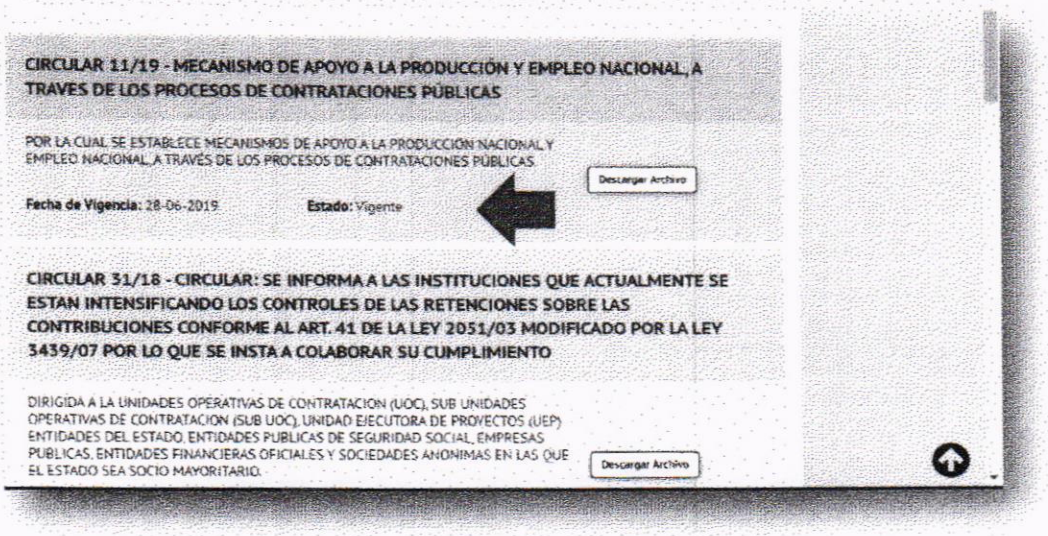


Según se visualiza en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas https://www.contrataciones.gov.py/
LA **CIRCULAR 11/19** SE ENCUENTRA EN "**ESTADO: VIGENTE**"

Existe una discrepancia, ya que, las dos Circulares se encuentran en ESTADO: VIGENTE, y las mismas se contradicen;

- En primer lugar, se encuentra la **CIRCULAR Nº 37/2017** emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; pone a conocimiento la aclaración **EMANADA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL..."**

- Y por consiguiente (contraponiéndose a la CIRCULAR Nº 37/17), se encuentra la **CIRCULAR Nº 11/19 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**; mencionando "...los mecanismos para la aplicación del margen de Preferencia a la Producción Nacional fijados en la Ley Nº 4558/11 .QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Púbicas, **LA DNCP RECUERDA...."**

Conforme a lo expuesto, se solicitó una aclaración sobre la vigencia correcta de los documentos, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin obtener una respuesta hasta el momento.

**En conclusión, hasta tanto obtener una respuesta sobre la aclaración solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la convocante a través de su Comité Evaluador ha considerado ratificar su posición en la recomendación para el Ítem 2 LECHE ENTERA.**

**PLANTEAMIENTO DE MOLMAN S.A. RESPECTO AL PROCESO DE EVALUACIÓN:**

*Que, en cuanto al ítem Nº 9, arveja al natural, adjudicado a la empresa 2 DE JULIO, en el informe de evaluación en la página 18 se puede leer cuanto sigue:

"Planilla de Datos Garantizados, por cada producto ofertado, deberá presentar la planilla de datos garantizados en hoja membretada de la firma cotizante debidamente rubricada, con los datos técnicos solicitados conforme a las especificaciones técnicas (Formulario Nº 5). Se solicita aclaración; la planilla de datos garantizados DIFIEREN con lo solicitado en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones) en los siguientes ítems: ....

De la lectura se concluye que la empresa 2 DE JULIO presento la Planilla de Datos Garantizados con su oferta y cometió un error en la Planilla de Datos Garantizados en relación al ítem Nº 9 Arveja la natural, y la convocante sugestivamente le pide una " aclaración" por Nota 2900/2019 atendiendo que la Planilla de Datos Garantizados en relación al Ítem Nº 9 como la propia convocante menciona "DIFIEREN" con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, es decir le solicita quien base a una ACLARATORIA CORRIJA SU PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS – 2 DE JULIO garantizo en su presentación con la oferta Lata de 2 Kilos – para que coincida con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, es inadecuado bajo todo punto de vista la actuación de la convocante.

Solicitar corrección bajo el título de aclaratoria, se equivocó 2 de julio, cometió un error en un documento que fue presentado con la oferta y por ende no puede ser corregido posteriormente de la presentación de la oferta. La actuación del Comité de evaluación favorece a un oferente en desmedro de otro al darle doble oportunidad, a rehacer su oferta (Planilla de Datos Garantizados- documento presentado con la oferta con error y posteriormente le solicita a presentar adecuadamente bajo una aclaratoria.

La actuación del Comité de Evaluación consideramos no razonable, entendemos que no pudo haber adjudicado el ítem 9 – Arveja Natural – a la empresa 2 DE JULIO, no corresponde, hizo corregir el error a fin de que se adecue la planilla de datos garantizados a las especificaciones técnicas de PBC en relación al Ítem Nº 9.

## CRITERIO DEL COMITÉ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN:

Conforme a lo indicado en el INFORME DE EVALUACION (Páginas Nº 18 y 19) se solicitó a la firma **2 DE JULIO S.R.L.** según nota Nº 2.900/ 2019 del Departamento de Contrataciones Públicas, lo siguiente:

1. Planilla de Datos Garantizados, por cada producto ofertado, deberá presentar la planilla de datos garantizados en una hoja membretada de la firma cotizante debidamente rubricada, con los datos técnicos solicitados conforme a las especificaciones técnicas. (Formulario N° 5). **Se solicita aclaración; La planilla de datos garantizados presentados DIFIEREN con lo solicitado en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones) en los siguientes ítems:**

| PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS 2 DE JULIO S.R.L | | | PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESPECIFICACIONES TECNICAS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCION DEL BIEN** | **OBSERVACION** | **ITEM** | **DESCRIPCION DEL BIEN** | **OBSERVACION** |
| 9 | ARVEJA AL NATURAL | **PRESENTACION: LATAS DE 2 KILOS** | 9 | ARVEJA AL NATURAL | **PRESENTACION: LATAS DE 3 A 4 KILOS** |



Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

La firma individualizada presentó en tiempo y forma los documentos requeridos, conforme a lo reglamentado en la Resolución DNCP Nº 2.490/19 (*RESPUESTA*: Documentos recibidos vía e- mail conforme a lo reglamentado en la Resolución DNCP Nº 2.490/19).-

Cabe mencionar que, según se puede observar en el Informe Técnico (Folio Nº 37) la MUESTRA presentada CUMPLE con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas; por lo que, debido a la discrepancia observada en la Planilla de Datos Garantizados se solicitó la aclaración.

El Comité ha ceñido su actuar estrictamente en los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta a la recomendación de adjudicación del ITEM Nº 9, es importante mencionar que la "PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS" es un documento FORMAL SUSTANCIAL y debido a la discrepancia observada se solicitó una "ACLARACIÓN"; las atribuciones del actuar del Comité Evaluador se sustentan con base a lo mencionado en el:

Pliego de Bases y Condiciones en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. - 1. Criterios de Evaluación, establece:

- La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes.

Y a lo establecido en la Ley Nº 2051/03:

- Artículo 57. Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

**El Comité de Evaluación de Licitaciones de la Facultad de Ciencias Médicas ha ajustado su actuar a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 sus decretos reglamentarios, el Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas, en consecuencia ha producido el Informe de Evaluación en donde se recomendó la adjudicación para el ítem Nº 9 "ARVEJA AL NATURAL" a la firma "2 DE JULIO S.R.L.", en atención a que la oferta de dicha firma cumplió con todas las disposiciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones de la referida licitación. Adjunto:**

- Certificado de Origen presentado por la firma MOLMAN S.A.
- Copia de Nota de consulta realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Circular Nº 37/17 "VIGENTE" emitida por la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas.
- Circular Nº 11/19 "VIGENTE" emitida por la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas.
- Copia de las páginas 18 y 19 evaluación de documentos formales sustanciales de la firma 2 de julio.
- Copia del Informe Técnico (Folio Nº 37) Muestra presentada por la firma 2 DE JULIO.

Sin otro particular, me despido muy atentamente. Fdo: **PROF. DR. LUIS FRANCISCO ARMOA** ***Coordinador. Comité de Evaluación de Licitaciones"***

## EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENSION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS LICITATORIOS EN LOS ITEMS 2 y 9. –

La Administración del Hospital de Clínicas, en cumplimiento de instrucciones de la superioridad, ha dispuesto que la suspensión en la entrega

del Item N° 2 "Leche Entera Pasteurizada" no se puede efectivizar debido a que es un alimento de primera necesidad y parte importante de la alimentación de los pacientes internados en el Hospital de Clínicas. En cuanto se refiere a la entrega del Item N° 9, se suspende la recepción del mismo, hasta tanto la DNCP dicte la resolución en esta protesta. –

**DOCUMENTACION ACOMPAÑADA.** –

Se acompaña a esta presentación el testimonio de Poder General, los documentos acompañados con el Informe del Comité de Evaluación y los requeridos específicamente por el Juzgado de Instrucción. –

POR TANTO, solicito a V.S. tenga a bien proveer el siguiente:

**P E T I T O R I O:**

**1.- RECONOCER** mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado. –

**2.- ORDENAR** la agregación del poder general acompañado, los documentos adjuntados al Informe del Comité de Evaluación y de los documentos requeridos por el juzgado de instrucción. –

**3.- TENER** por contestado el traslado de la protesta promovida por la firma **MOLMAN S.A.** en contra de las adjudicaciones de los ítems arriba 2 y 9 a favor de las firmas arriba individualizadas, en los términos del presente escrito. .-

**4.- OPORTUNAMENTE**, dictar resolución rechazando la presente protesta por su notoria improcedencia. –

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 3965